

Entrada DGPDHSTD
Fecha: 22/10/20
E: M15

N.º 2664
Fecha:

ASUNTO: EXPTE. 62.2020 D

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (SV. LEGISLACIÓN E INFORMES)
Destinatario: D.G. PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, informe de validación de previo a la adopción del Acuerdo de Inicio relativo al siguiente proyecto:

62/2020 D.- PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS DESTINADAS A DEPORTISTAS Y ENTRENADORES CON LA CONDICIÓN DE ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA, EN MODALIDADES NO OLÍMPICAS Y NO PARALÍMPICAS (ADN).

EL JEFE DEL SERVICIO
José Juan Bautista Romero



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	21/10/2020 12:51:03	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eG4C2DHQUU8VENKNPXBJN499P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma	

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS DESTINADAS A DEPORTISTAS Y ENTRENADORES CON LA CONDICIÓN DE ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA, EN MODALIDADES NO OLÍMPICAS Y NO PARALÍMPICAS (ADN).

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, por lo que la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno, conforme a lo establecido en el art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

I. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

El día 1 de octubre de 2020 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo remitiendo el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento, al que se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria económica.
- Memoria justificativa.
- Decisión sobre el alcance y necesidad de trámite de audiencia.

PÁGINA 1/8	21/10/2020 09:48:40	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	FIRMADO POR
	20/10/2020 13:52:33	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	
	20/10/2020 13:34:02	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	
https://ws050.juntadeandalucia.es/verficarFirma		tFc2eXTXPRLA7MCCXR7HA5L3M6UR6H	VERIFICACIÓN

Por otro lado, la Constitución Española en su artículo 43, apartado 3 establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

La Comunidad Autónoma en virtud del artículo 72, apartado 1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

En ejercicio de estas competencias se aprobó la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que en su artículo 4 define el deporte de rendimiento como: "toda práctica de una modalidad deportiva reconocida oficialmente y orientada a la obtención de resultados en los diferentes niveles de competición".

El artículo 11 de esta misma ley regula como competencia de la Junta de Andalucía la promoción y tutela del deporte de rendimiento en la Comunidad Autónoma.

Por otro lado el artículo 78 de dicha norma establece, por un lado, que la Administración Autonómica andaluza fomentará el deporte a través de ayudas públicas y por otro la potestad de aprobar ayudas públicas con otras administraciones o entes públicos o privados para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, de acuerdo con las previsiones del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El artículo 1 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte establece que le corresponde a la Consejería de Educación y Deporte: "... la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Por su parte, el artículo 14 de dicho Decreto establecen que es competencia de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo la elaboración y gestión de las Relaciones de Deporte de Rendimiento de Andalucía, el fomento del deporte andaluz de alto nivel, de alto rendimiento y de rendimiento de base y el impulso y fomento de los programas deportivos de los Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía.

FIRMADO POR		ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/10/2020 09:48:40
VERIFICACIÓN		RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	20/10/2020 13:52:33
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma	20/10/2020 13:34:02
PÁGINA 3/8			

III. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Respecto a la competencia para dictar la presente Orden, en virtud de los artículos 45 y 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, pudiendo otorgar subvenciones con cargo a los fondos propios en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de 2 de marzo de 2010, del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Según el artículo 42, apartado 2 del Estatuto de Autonomía, el ejercicio de estas competencias comprende la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al estado por la Constitución Española.

Respecto a la potestad reglamentaria para dictar normas reguladoras de subvenciones, el artículo 118, apartado 1 establece que corresponde dicha competencia a los titulares de cada Consejería.

El artículo 44, apartado 2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que los titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias interna de las mismas.

Respecto al rango normativo, el artículo 46, apartado 4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

El artículo 78, apartado 1, de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

El Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, en su artículo 25 establece que: "los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Andalucía podrán optar a las medidas de fomento y beneficios reguladas en el presente Capítulo".

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

FIRMADO POR		ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/10/2020 09:48:40
VERIFICACIÓN		JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	20/10/2020 13:52:33
		RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	20/10/2020 13:34:02
		tfC2eXTpRLA7mCXZR7HASL3M6UR6H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificafirma

IV. OBJETO Y ESTRUCTURA.

El objeto del presente proyecto de Orden es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a deportistas y entrenadores con la condición de alto nivel o alto rendimiento de Andalucía, en modalidades no olímpicas o paralímpicas.

El proyecto se estructura siguiendo las previsiones de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, con una parte expositiva, a continuación una parte dispositiva que consta de un único artículo aprobatorio de las bases reguladoras, dos disposiciones adicionales, una referente a la convocatoria, estableciendo que la misma tendrá en consideración la disponibilidad presupuestaria y que se efectuará mediante sucesivas resoluciones de la persona titular del centro directivo proponente donde aprobarán el formulario de solicitud y se recogerán otras previsiones que requiera la tramitación de dicha línea de subvenciones. La otra disposición adicional habilita a la persona titular del centro directivo proponente para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de esta Orden y una disposición final disponiendo su entrada en vigor. A continuación de la parte dispositiva se contiene un cuadro resumen de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de referencia.

Desde esta Secretaría General Técnica se considera esta estructura adecuada al tipo de disposición de que se trata.

V. OBSERVACIONES AL TEXTO.

Consideraciones de carácter general.

El proyecto se ajusta en general a la normativa de subvenciones y, en concreto, a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019 anteriormente citada.

Se realizan las siguientes observaciones al texto remitido:

1º.- Respecto de la parte dispositiva de la Orden y de conformidad a lo establecido por la Disposición Adicional Primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019 no se han justificado los siguientes extremos:

- destacar aquellas medidas incorporadas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres u hombres u otros colectivos afectados;

VERIFICACIÓN		tfC2eXTXPRLA7MZXZR7HA5L3M6UR6H		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/10/2020 09:48:40	PÁGINA 5/8		
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	20/10/2020 13:52:33			
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	20/10/2020 13:34:02			

- la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos, debiendo expresarse si la obligación es impuesta por la propia norma que establece las bases reguladoras o si, por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso esta será identificada;

- el establecer que antes de proponerse el pago, las entidades beneficiarias deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

- no contemplarse alguno de los criterios de valoración indicados en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con carácter general, tanto en lo referente a la parte dispositiva como al cuadro resumen y basándonos en razones de buena técnica normativa, sugerimos evitar la referencia concreta a centros directivos, dado que las posibles modificaciones en el reparto de competencias o en la denominación de los centros directivos pueden convertir en obsoletas las previsiones de la presente Orden. Por lo tanto, sugerimos introducir la fórmula siguiente: "Dirección General competente en materia de promoción del deporte, hábitos saludables y tejido deportivo", en lugar de "Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo".

3º.- Respecto al cuadro resumen cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- Apartado 10.- Solicitudes y escritos.

En los subapartados 10^a) y 10,c), al especificarse la dirección electrónica donde pueden dirigirse los interesados, creemos conveniente transcribir la url completa.

Esta misma consideración debe realizarse en el apartado 14, referente a la dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento, así como en el apartado 19, referente a las publicaciones de los actos administrativos.

- Apartado 24. Forma y secuencia del pago.

En el subapartado 24.b) referente a los requisitos previos a la propuesta de pago, se indica que no se establece ninguno, con lo cual se exime a los beneficiarios de la obligación de acreditar con anterioridad a la propuesta del pago de la ayuda que se encuentran al corriente de sus obligaciones

VERIFICACIÓN		tfC2eTXPRLA7MZXZR7HA5L3M6UR6H		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ		JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO		RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	
	21/10/2020 09:48:40		20/10/2020 13:52:33		20/10/2020 13:34:02	
	PÁGINA 6/8					

tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no tienen deudas con la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

A este respecto, el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que: "No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quien concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su norma reguladora:

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

El Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en su artículo 116, apartado 2 establece el deber del beneficiario de estar al corriente de las deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público, además de los supuestos previstos en los artículos 3 y 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre los que cabe señalar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el segundo inciso del artículo 116.2 mencionado se establece la posibilidad de exceptuar dicha obligación, estableciendo que "la normativa reguladora de cada subvención podrá, en atención a la naturaleza de la misma, exceptuar de la prohibición establecida en el párrafo anterior, dentro de los límites de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio".

Por otro lado, la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2020 en su artículo 29, apartado 4 establece: "Las subvenciones previstas en el apartado 1 podrán quedar exoneradas de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando así lo establezca su normativa reguladora".

Esta exoneración del cumplimiento de esta obligación viene referida a los supuestos previstos en el apartado 1 de la Ley de Presupuestos, no encontrándose el presente supuesto (ayudas a personas físicas en razón a su condición de deportistas, entrenadores o técnicos con la condición de alto nivel o alto rendimiento en Andalucía) entre los previstos en este precepto, con lo cual entendemos que no se puede invocar estos preceptos de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la Ley de Presupuestos para 2020 como títulos habilitantes para justificar dicha excepción.

El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 8 (requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras), apartado 3 establece que entendiéndose a la naturaleza de la subvención, las bases reguladoras podrán establecer que las

VERIFICACIÓN		tFc2eXTXpRLA7MxZR7H4SL3M6UR6H		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	21/10/2020 09:48:40	PÁGINA 7/8		
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	20/10/2020 13:52:33			
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	20/10/2020 13:34:02			

personas beneficiarias quedarán exceptuadas, a efectos de la concesión de la subvención, de todas o algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta norma reglamentaria posibilita excepcionar del cumplimiento de dicha obligación, siempre que la naturaleza de la subvención justifique dicha exoneración, conforme establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 8.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, lo cual consideramos que debe quedar debidamente justificado en la parte expositiva de la Orden.

- Apartado 28.- Régimen sancionador.

Debe tenerse en cuenta que en virtud de lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de la Consejería de Educación y Deporte de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, la competencia para acordar el inicio y la resolución del procedimiento sancionador en materia de subvenciones corresponde al órgano superior jerárquico del que tenga asignado la gestión del crédito de la subvención, crédito o ayuda.

Por otro lado, entendemos que el órgano que, por delegación, debería acordar el inicio del procedimiento sancionador es el mismo que tiene delegada la facultad de resolverlo.

Es cuanto me cumple informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMES EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Rafael Carlos de Castro Pérez

Fdo.: José Juan Bautista Romero
Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez.

VERIFICACIÓN		tFc2eXTPRLA7MCCXR7HA5L3M6UR6H		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar_firma	
FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ		21/10/2020 09:48:40		PÁGINA 8/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO		20/10/2020 13:52:33		
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ		20/10/2020 13:34:02		